RAD: 13-468-40-89-001-2021-00099-00.
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO

INFORME SECRETARIAL:
Al despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión la cual está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Valga decir que la misma se encontraba traspapeladas dentro de los documentos de la anterior secretaria María Fernanda Lamby Márquez. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de marzo de 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 89

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Luego de revisada la demanda ejecutiva singular instaurada por BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, contra Jesús Alveiro Rincón Santiago, observa esta judicatura que cumple con los requisitos de ley para ser admitida, es decir se ajusta a las exigencias de los artículos 422-430 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** ($50.000.000°°), por concepto de capital adeudado, mediante pagaré N° 7480082159, más los intereses moratorios causados desde el 24 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO,** pagar al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma indicada en el numeral anterior, en el término

de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al demandado **JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO,** que cuentan con el **término de diez (10)** días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días** hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Decretar el embargo de las sumas de dineros Legalmente Embargables que tenga o llegare a tener depositado el demandado **JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO**, identificado con la CC Nº 1.091.162.655, en cuentas corrientes o de ahorro, cdts o cualquier otro título bancario, en los bancos: Banco Agrario, Banco De Occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco Av Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W, a nivel nacional.

SEXTO. Comunicar la medida a los Gerentes de la entidad bancaria en mención, para que hagan las retenciones del caso y se digne colocar los dineros a disposición del Banco Agrario sucursal Magangué –Bolívar- para ser convertidos en títulos de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, código 13-468-20-42-001 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8. Ofíciese.

SÉPTIMO. Limítese el embargo hasta por la suma de ochenta y siete millones quinientos mil pesos ($87.500.000°°).

OCTAVO. Reconocer personería para actuar al Dr. **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, como apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR